

# CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 09 DE 2006

## **Por el cual se establece una política pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas y niños en la ciudad de Medellín**

### **EL CONCEJO DE MEDELLIN**

En uso de las atribuciones constitucionales conferidas por los artículos 43, 44, 65, 79, 80 y legales basadas en las Leyes 75 de 1968, la ley 7° de 1979, la 60 de 1987, la 16 de 1990, 101 de 1993, 170 de 1994, la 461 de 1998 y la 812 de 2003 y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 ,

### **ACUERDA**

**Artículo 1°.** Institucionalizase en Medellín, la Política Pública para la Promoción y Protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos cuya área de cubrimiento involucra:

- El respeto a la diversidad sexual,
- La prevención, detección y eliminación del abuso y explotación sexual,
- La disminución de la Prostitución,
- La atención integral de las personas afectadas por las violencias sexuales,
- La protección y restitución de los derechos vulnerados por las violencias sexuales,
- La vigilancia a la calidad de la atención,
- La rehabilitación de los agresores,
- El control y vigilancia de las personas y establecimientos que llevan a cabo, promueven o permiten las diversas violencias sexuales, especialmente el abuso sexual, La explotación sexual, la inducción a la prostitución y la trata de personas.

**Artículo 2°.** La Política Pública está dirigida a toda la ciudadanía, con especial énfasis en:

- Niñas y niños menores de 14 años de todos los estratos socioeconómicos.
- Mujeres en general.
- Mujeres y hombres con discapacidad física o mental.
- Mujeres y hombres de diferente opción sexual, sometidos a condiciones que vulneran sus derechos.

**Artículo 3°.** La presente Política Pública tendrá un Plan de Acción Integral, Intersectorial, Interinstitucional y transdisciplinario, que contemple acciones de promoción, prevención, detección, atención, rehabilitación, vigilancia y control.

Estas acciones deberán diseñarse acorde a las particularidades y especificidades de los sectores poblacionales en los cuales hace énfasis la presente Política Pública.

# CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 09 DE 2006

**Artículo 4°.** Para la ejecución de esta Política Pública, se conformará un Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales, como articulador de la ejecución de la presente política, bajo la dirección de la Secretaría de Bienestar Social y con la participación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura Ciudadana y Gobierno, con el fin de que garanticen la puesta en marcha del Plan de Acción que genere esta política.

**Parágrafo.** Serán invitados/as permanentes a la reunión de este Comité:

- El director o directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente.
- El o la Fiscal Regional Seccional Antioquia a través de la Unidad de Delitos Sexuales,
- El o la Delegado del Ministro de Protección Social,
- El director o directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia
- El director o la directora de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados ó delegadas.
- Un delegado del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

**Artículo 5°.** Con el fin de garantizar la ejecución de la presente Política Pública se dispondrá la articulación de esfuerzos y presupuestos de todas las dependencias descritas en el artículo 4° de este Acuerdo y de otras entidades y personas naturales y jurídicas que deseen participar.

**Artículo 6°.** La Administración impulsará, fortalecerá y participará en las Unidades Especializadas dedicadas a la prevención y atención a las personas involucradas en las violencias sexuales, mediante los mecanismos de cooperación interadministrativa, intersectorial e interinstitucional. Parágrafo: A Cargo de estas Unidades Especializadas funcionará un Observatorio de Violencias sexuales que tendrá como funciones principales:

- La articulación de tareas
- El fortalecimiento de investigaciones en la materia.
- Establecer pautas de trabajo
- Elevar la calidad de la atención

**Artículo 7°.** La Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la presente Política Pública y el cumplimiento de las acciones que deben realizar los servidores públicos que atienden asuntos relacionados con las violencias sexuales.

Esta Comisión de Veeduría se conformará de la siguientes forma:

- Un o una representante de las organizaciones de Mujeres,
- Un o una representante de las organizaciones de Mujeres en situación de Prostitución.
- Un o una representante de las organizaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales, travestis y transexuales.

# CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 09 DE 2006

- Un o una representante de las organizaciones sociales.
- Un o una representante de las Universidades.
- Un o una representante del Concejo de Medellín,
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a
- Y por aquellas entidades o personas naturales o jurídicas que manifiestan su interés de participar en esta Veeduría.

**Parágrafo 1.** La Coordinación de la Comisión de Veeduría está a cargo de la Personería de Medellín.

**Parágrafo 2.** La Comisión de Veeduría elaborará su propio reglamento en el cual se contemplará entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria, la secretaría técnica y demás aspectos para su adecuada organización y funcionamiento.

**Artículo 8°.** La Administración reglamentará el presente Acuerdo en un término de cuatro (4) meses a partir de su vigencia, posibilitando además la conformación y funcionamiento del Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los cinco (5) días del mes de Abril de 2006, Acta N° 408.

**FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA**

**Presidente**

**SANTIAGO GÓMEZ BARRERA**

**Secretario**

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

**SANTIAGO GÓMEZ BARRERA**

**Secretario**